

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO No. 2022-110-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ mediante apoderada judicial en contra del BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A. con el objeto de estudiar si es procedente su admisión. Revisada la demanda y sus anexos y antes de proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

- 1.- No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (Inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020).
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados inscritos en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.- Deberá aclarar en la demanda que fuere en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio de los

demandados o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con las reglas del artículo 28 del código general del proceso.

4.- Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

5.- De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda, en donde se evidencie los correos electrónicos de notificación.

Así las cosas, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ mediante apoderada judicial en contra del BANCO POPULAR S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y SEGUROS ALFA S.A. por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.,

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONER a la abogada NATALIA EUGENIA PICO VARGAS y al Dr. MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS como apoderados judiciales de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **48** QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO